



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS CANDIDATAS Y ELECTAS, ASÍ COMO SU PROGRAMA OPERATIVO.

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
La Red:	Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIEMH:	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.
LVLVM:	Ley por una Vida Libre de Violencia para las



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

	Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
OPLE:	Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Programa Operativo	Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.
VPMG	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la CPEUM. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre de 2024.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, estipula que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de Reforma a la Constitución local. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, entre ellos, el artículo 69, así como los transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO, dentro de los cuales se estableció la elección de las personas juzgadoras, libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda; así mismo, estipula que, la etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primer sesión que celebre el Consejo General dentro



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto; de igual forma, señala que, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJM 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

TERCERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

CUARTO. Emisión de la Convocatoria General. En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo 66, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la Convocatoria General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección del PEEPJM 2024-2025; estableciendo en su TRANSITORIO SEGUNDO, que los respectivos poderes constitucionales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, debían proveer los recursos necesarios para que los comités de evaluación iniciaran y desarrollaran las tareas que la Convocatoria les asigna.

QUINTO. Decreto de reforma al CEEMO. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación a la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

SEXTO. Emisión de Convocatorias. Los días 27, 30 y 31 de diciembre, los comités de evaluación de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, emitieron Convocatorias para la integración de los listados de las candidaturas interesadas en participar en la elección del PEEPJM 2024-2025, que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

SÉPTIMO. Firma de Convenio. El 31 de enero de la presente anualidad, se llevó a cabo la firma del Convenio celebrado por el Instituto y la AMCEE, con el objeto de establecer bases y acuerdos, para la incorporación del Instituto al Programa Operativo, en la inteligencia de que la realización de las actividades previstas en el mismo es de manera optativa, las cuales son enunciativas más no limitativas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

SEGUNDO. Asimismo, por disposición de los artículos 32 y 34, fracciones III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General, como órgano de dirección superior del Instituto, se integra por una persona a cargo de la Presidencia y seis Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del reglamento de sesiones del Consejo General, de manera excepcional en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local, se integrará únicamente por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz; teniendo entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; integrar las comisiones permanentes así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; en el ámbito de su



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

competencia, prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto; y las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

TERCERO. En el marco jurídico que sustenta la propuesta, entre otras cuestiones se establecen las siguientes disposiciones:

Marco jurídico nacional

I. Constitución Federal.

- a. En sus artículos 1 y 4, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- b. El artículo 35 establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

II. LGIPE.

- a. En el artículo 7 en sus numerales 3 y 5, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, así como que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPMG sin discriminación.

Marco Jurídico Estatal

I. Constitución local.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

- a. En su artículo 1, establece que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala. En este mismo orden de ideas, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- b. De igual forma, en su artículo 8 se establece que es derecho de la ciudadanía votar, ser votado, intervenir y participar, en las decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, siempre y cuando reúnan las condiciones que exija la ley.

II. LIEMH.

- a. En sus artículos 4, párrafo primero y 5, establecen como principios rectores la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos los reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales; asimismo, se dispone que los derechos establecidos protegen a las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún otro tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.
- b. En el artículo 6, se establece que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

III. LVLVM.

- a. El artículo 6, fracción XXVI, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos; de igual forma en su artículo 9 BIS señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
 - II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
 - III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; u,

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

- b. En su artículo 18 señala que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la VPMG, del cual forma parte este Instituto, tal como se señala en el artículo 20, fracción XIII de la Ley de referencia, es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales, los representantes de los poderes Legislativo y Judicial y representaciones de instituciones académicas y de investigación, así como organismos de la sociedad civil y que deberá crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

IV. Código Electoral.

- a. En el artículo 3, fracción XV, define a la VPMG como “todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.” De igual forma, señala que las acciones u omisiones basadas en elementos de género se entenderán como tal cuando sean dirigidas a una mujer por el hecho de ser mujer y tengan impacto diferenciado en ella, mismas que podrán ser perpetradas por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

b. En el artículo 3 Bis, establece como conductas constitutivas de VPMG:

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;

II. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

V. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; y,

IX. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

- c. De igual forma, el artículo 4 señala como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, entre otras, brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales; además de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la VPMG.
- d. En este mismo sentido, entre las atribuciones del Consejo General enumeradas en el artículo 34, específicamente en la fracción XLI, señala, entre otras, prevenir, atender y erradicar la VPMG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

CUARTO. El 31 de enero del año en curso, el Instituto firmó convenio con la AMCEE, el cual tiene por objeto establecer bases y acuerdos para la incorporación del Instituto al Programa Operativo.

QUINTO. Como parte de las actividades de difusión contempladas del Programa Operativo, se contempló que tendrá que ser aprobado por el Consejo General, en la inteligencia de que la realización de las actividades propuestas en dicho programa es de manera optativa y su ejecución se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente; además se estableció la implementación de un formato de Google forms y de un formato escrito de consentimiento para conformar ambas redes.

SEXTO. El Programa Operativo, tiene como objetivo desarrollar las bases, líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar La Red al interior de su entidad.

En ese sentido, se considera necesario implementar el Programa Operativo de La Red, al interior de los OPLE que inicien Proceso Electoral Local Judicial, lo que se propone en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

participen como candidatas, y,

- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

SÉPTIMO. En lo que respecta a La Red, en el Programa Operativo se contiene esencialmente lo siguiente:

a. Objetivo general:

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de ser un mecanismo de comunicación sobre VPMG, así como de intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

b. Objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a La Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a La Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMG.

c. Líneas de acción y actividades:

Para lograr los objetivos generales y específicos de La Red, en el Programa Operativo se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de un convenio con cada OPLE a efecto de acordar la implementación del "Programa Operativo de La Red.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES
	voluntario para la integración a La Red con el mayor número de mujeres posible.	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de este Programa Operativo por el Consejo General. • Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a La Red. • Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere. • Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar La Red. • Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital. • Que el registro de adhesión a La Red ya sea a través del Google forms o del formato escrito, exprese el consentimiento permanecer en ella, en caso de resultar electa.
Promoción	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la VPMG, con el fin de que las mujeres juzgadoras puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.	<ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de una Guía para denunciar la VPMG. ● Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMG. ● Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía– en el que se pueda enviar comunicación institucional. ● Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMG y su denuncia. ● Generar acciones para prevenir la VPMG realizada por medios de comunicación. ● Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMG, según su marco de competencia.
Seguimiento	Dar seguimiento a la participación	<ul style="list-style-type: none"> ● Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES
	política de las mujeres juzgadoras inscritas en La Red con el fin de detectar casos de VPMG y orientarlas para establecer la denuncia respectiva.	<p>podrían derivar de la VPMG.</p> <ul style="list-style-type: none">● Brindar, a petición de parte, atención inmediata a las posibles víctimas VPMG.● Designar al área del Instituto que será la encargada de atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMG.● Contar con una línea telefónica y correo electrónico para difundir información, brindar asesoría y recibir denuncias por VPMG.● Llevar registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.● Establecer registro de los casos que pudieran constituir VPMG.● Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de La Red.	<ul style="list-style-type: none">● Elaborar informes de avances de La Red de Juzgadoras que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

d. Instancias participantes y quienes la operarán:

- ✓ AMCEE, a través de su Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y la Coordinadora Nacional.
- ✓ OPLE, a través de la Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica o en su



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

caso, la Asociada AMCEE o Consejería que determine el Consejo General o la Presidencia del OPLE, en su caso.

- ✓ INE, a través de la Consejería que presida la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación, así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de La Red.

e. A quiénes va dirigida y periodo de implementación de La Red:

La población objetivo de La Red son las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial de Michoacán y que soliciten pertenecer a La Red mediante los formatos a que se refiere el punto CUARTO del presente Acuerdo.

La implementación de La Red tendrá una duración desde la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General y hasta la conclusión del cargo al que hayan resultado electas, la cual comprenderá dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras:

1. Durante la contienda electoral local
2. Durante el ejercicio del cargo.

f. Estrategias:

Difusión de La Red; prevención de la VPMG; seguimiento de la participación política de las mujeres; informe y sistematización; protección de datos personales; y formato de registro a La Red, mismas que se encuentran desarrolladas en el Programa Operativo que se anexa al presente como Anexo 1.

OCTAVO. En el Convenio referido en el antecedente séptimo del presente acuerdo, se estableció el compromiso de generar formato de Google forms, así como formato escrito de consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a La Red.

En el Programa Operativo, se contiene la propuesta de dos formatos



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

consistentes en los siguientes:

1. El Formato de registro digital (Google Forms) para otorgar consentimiento para pertenecer a La Red.
2. Formato por escrito para otorgar consentimiento para pertenecer a La Red.

Al respecto, tal como quedó establecido en el Programa Operativo, en el registro de adhesión a La Red ya sea a través del Google forms o del formato escrito, se expresará el consentimiento permanecer en ella, en caso de resultar electa.

Es importante precisar que tanto las mujeres candidatas como las mujeres electas, en su caso, podrán solicitar en cualquier tiempo, dejar de pertenecer a alguna de las Redes, sin que eso implique ningún detrimento a sus derechos.

NOVENO. Como se estableció en el Convenio al que se hace referencia, este Consejo General designa a la Consejería electoral que funja en la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, para la coordinación de La Red, atendiendo a los objetivos que han quedado señalados en considerandos que anteceden, los que son congruentes con las atribuciones de dicha Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados en el presente acuerdo, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS CANDIDATAS Y ELECTAS, ASÍ COMO SU PROGRAMA OPERATIVO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la implementación de La Red, que tiene como objetivo



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

general ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como de intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

La Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas, se conformará por las mujeres candidatas y que hayan resultado electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025, y que soliciten pertenecer a dicha Red mediante los formatos a que se refiere el punto QUINTO del presente Acuerdo. Su duración será desde la aprobación del presente Acuerdo, hasta la conclusión del cargo del que hayan resultado electas.

TERCERO. Se aprueba el Programa Operativo de La Red, identificado como Anexo 1; el cual se ejecutará en lo conducente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

CUARTO. Se aprueban los formatos contenidos en el Programa Operativo para otorgar consentimiento para pertenecer a La Red en sus dos modalidades, registro digital (Google forms) y por escrito.

QUINTO. Se designa a la Consejería electoral que funja en la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, para la coordinación de La Red, que deriven del Proceso Electoral Judicial Local 2025.

SEXTO. Se vincula a la Coordinación de Informática del Instituto para efecto de elaborar el formato identificado como Opción 1. Formato de registro digital (Google forms) en el Programa Operativo de La Red, debiendo sujetarse a la temporalidad requerida para los registros a la red de referencia.

SÉPTIMO. Se vincula a la Coordinación de Transparencia del Instituto para que, acorde a sus facultades, lleva a cabo las acciones que correspondan en materia de privacidad para el uso de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-17/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

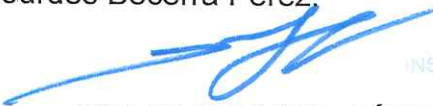
TERCERO. Notifíquese a la Coordinación de Informática del Instituto para su conocimiento y efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Transparencia del Instituto para su conocimiento y efectos que correspondan.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., a través de su presidencia.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Q